



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00614-2020-PA/TC  
SANTA  
SEGUNDO MATEO DELGADO  
COTRINA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de octubre de 2020

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Segundo Mateo Delgado Cotrina contra la resolución de fojas 110, de fecha 11 de diciembre de 2019, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no



EXP. N.º 00614-2020-PA/TC  
SANTA  
SEGUNDO MATEO DELGADO  
COTRINA

soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. El actor solicita que se declare la nulidad del auto calificadorio, de fecha 19 de marzo de 2019 (f. 48), expedido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación Laboral 8731-2017 Del Santa), que declaró improcedente su recurso de casación interpuesto en contra de la Resolución 9, de fecha 3 de febrero de 2017 (f. 36), a través de la cual la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, revocando y reformando la sentencia desestimatoria de fecha 27 de setiembre de 2016 (f. 22), declaró fundada en parte su demanda y ordenó a la demandada Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA que le pague S/ 9769.53 por concepto de reintegro de indemnización por accidente de trabajo.
5. Alega que debió ordenarse una indemnización equivalente a veinticuatro mensualidades de pensión, calculadas en forma proporcional a la que correspondería a una invalidez permanente total, esto es, a razón del setenta por ciento de la remuneración mensual. Al no haber procedido así, la Sala suprema demandada ha incurrido en la vulneración de sus derechos fundamentales de defensa y a la seguridad social.
6. De lo expresado por el propio recurrente, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que la supuesta irregularidad en la que habría incurrido la Sala suprema demandada se circunscribe únicamente a que no estimó la demanda laboral subyacente. De este modo, el actor al fundamentar su presente amparo se remite a los mismos argumentos que sustentaron su pretensión de reintegro de indemnización por accidente de trabajo, sin advertir que la jurisdicción constitucional no es una nueva instancia de mérito en la que pudiera impugnar una resolución judicial solo porque le fue desfavorable.
7. Por tanto, toda vez que los hechos en los que se sustenta la demanda no están relacionados con el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados (defensa y seguridad social), como otros que pudieran



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00614-2020-PA/TC  
SANTA  
SEGUNDO MATEO DELGADO  
COTRINA

resultar comprometidos, el amparo de autos incurre en la causal de improcedencia contenida en el artículo 5, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.

8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**